

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintiocho (28) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0100

Clase: Ejecutivo

Revisado el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, por cuanto no se acreditó que el poder conferido se otorgó a través de mensaje de datos, conforme lo indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 1º del art. 90 del C.G.P. el Juzgado **RESUELVE:**

1º RECHAZAR la demanda de la referencia.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **PREVIA** anotación en el radicador virtual y constancia secretarial a que haya lugar.

3º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ